

AUTO N. N° . 10180  
FECHA: 23 AGO 2018

**“POR EL CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER  
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que según Nota Interna de fecha 30 de Julio de 2018, el profesional especializado de Área de Seguimiento Ambiental - Rafael Espinosa Forero, remitió a esta oficina informe de incautación, documentos de decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por la Policía Ambiental y Ecológica relacionado de la siguiente forma:

**INFORME N° 0097CAV 2018 (3FOLIOS)**

- Acta de Ingreso al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (1folio).
- Formato de Historia Clínicas (7 folios).
- Oficio de entrega de la Policía a la CVS (1 folio).
- Informe de la Policía de Vigilancia en casos de captura en flagrancia – FPJ-(1folio).
- Actas de Derechos del Capturado – FJP- (1folio).
- Acta de Incautación de Elementos Varios (1 folio).
- Comparendo ambiental.
- Rotulo de elementos de prueba y evidencia física (1 Folio).

El informe anteriormente mencionado concluye lo siguiente:

**INFORME INCAUTACIÓN No 0097CAV2018**

- 1. ANTECEDENTES.** Por medio de Oficio N° S-2018 - 034890 – SEPRO – GUPAE – DECOR – 29.25, con fecha de Junio 21 de 2018 proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el Patrullero Jhon Jairo Bolívar Arcieri deja a disposición de la CVS a trece aves, aves del orden Passeriformes distribuidas en tres (3) especies *Sporophila crassirostris* (congo), *Sporophila minuta* (mochuelo) y *Sicalis flaveola* (canario); las cuales ingresan mediante CNI 31AV18 0311 - 0323, especímenes representados en productos vivo (once), muerto (dos); procedimiento realizado en la vía pública del municipio de Planeta Rica; la cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención de los presuntos infractores.
- 2. CARATERISTICAS DE LA ESPECIES**

**Especie 1. *Sporophila crassirostris*** (Congo): El semillero rastrojero mide una media de 13,5 cm de largo. Esta especie se caracteriza por su pico robusto y ancho en su base aunque relativamente corto y de color gris. Los machos tienen el plumaje

AUTO N.

NO. 10180

FECHA:

23 AGO 2018

corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

**Artículo 2.2.1.2.4.4. Característica-s.** En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

## **Sección 22: DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE**

**Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional.** Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

**Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos.** Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

**Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto.** Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

**Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia.** Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y

AUTO N.

FECHA:

Nº . 10180  
23 AGO 2018

cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.

**Artículo 2.2.1.2.22.5. Circunstancias.** El salvoconducto de re movilización a que se refiere el artículo anterior sólo se expedirá si se da una de las siguientes circunstancias:

1. Que no se puedan llevar a su destino los especímenes, individuos o productos en el tiempo estipulado en el salvoconducto original por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
2. Que no se hayan podido comercializar los individuos o productos en el lugar señalado en el salvoconducto original, por motivos no imputables al titular del salvoconducto.

**Artículo 2.2.1.2.22.6. Exigencias para la movilización.** Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cualesquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zocriaderos destinados a este fin y previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; "*INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que de conformidad con lo previsto en artículo 83 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, están investidas de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que de conformidad con el artículo 85 de la 99 de 1993 en su literal e) dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental; Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

AUTO N.

Nº. 10180

FECHA:

23 AGO 2018

Que en merito de lo expuesto esta Corporación,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa de carácter ambiental adelantada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en contra del señor PADYS MANUEL HOYOS MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.678.621 expedida en Planeta Rica- Córdoba, De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Formular el siguiente pliego de cargos al señor PADYS MANUEL HOYOS MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.678.621 expedida en Planeta Rica- Córdoba, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

- **CARGO ÚNICO:** Presuntamente responsable por la tenencia ilegal de Trece especímenes de fauna silvestre de diferentes especies, especificadas así: Siete (7) Congos (*Sporophila crassirostris*), Tres (3) Rosita (*Sporophila minuta*) y Tres (3) Canarios (*Sicalis flaveola*), sin contar con el permiso correspondiente según los considerandos del presente auto.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos: 2.2.1.2.4.1., 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3., 2.2.1.2.4.4., 2.2.1.2.22.1., 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5. , 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Por la conducta descrita anteriormente se podrá imponer sanción y/o multa al responsable de la infracción ambiental, de conformidad con el artículo 40º de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor PADYS MANUEL HOYOS MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.678.621 expedida en Planeta Rica- Córdoba, o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo al señor PADYS MANUEL HOYOS MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.678.621 expedida en Planeta Rica- Córdoba, podrá presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes.

AUTO N. <sup>Nº</sup> . 10180

FECHA: 23 AGO 2018

**ARTICULO QUINTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe N° 0097CAV 2018 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**ARTICULO SEXTO:** En firme, comuníquese la presente Resolución la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR UNIDAD JURIDICA AMBIENTAL CVS.**

Proyectó: Ledys R

Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental